

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**JOSÉ J. DE JESÚS RODRÍGUEZ
QUERELLANTE**

vs.

**SUNNOVA ENERGY CORPORATION
QUERELLADO**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0057

ASUNTO: QUERELLA

ORDEN

El 26 de septiembre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden citando a las partes para la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 10 de noviembre de 2022. El 29 de septiembre de 2022, el Querellante presentó un escrito en el cual solicitó autorización para comparecer mediante videoconferencia a la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa señalada para el 10 de noviembre de 2022 dado que no podría viajar de Añasco a San Juan por circunstancias de salud. El 3 de octubre de 2022 el Negociado de Energía emitió Orden para autorizar la comparecencia del Querellante por videoconferencia. No obstante, la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa fue reseñada posteriormente para ser celebrada el 9 de diciembre de 2022.

Llamado el caso para vista, compareció el Querellante por sí y mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial. Previo a comenzar la Vista, el Negociado de Energía confrontó problemas para celebrar la misma de forma híbrida, es decir, con la comparecencia del Querellante por videoconferencia a través de la plataforma digital Teams, y la comparecencia presencial de la Querellada. El Negociado de Energía confirmó estar confrontando problemas con el servicio de internet como resultado de una avería, por lo que se hicieron esfuerzos para lograr la conexión utilizando el servicio de internet (hot spot) de un teléfono celular. No obstante, los intentos para lograr la transmisión de la imagen y el audio sin obstáculos resultaron infructuosos. La parte Querellante compareció mediante llamada telefónica y la Vista quedó suspendida.

El 13 de diciembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a las partes hasta el 16 de diciembre de 2022 para coordinar e informar por escrito fechas hábiles durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero, para celebrar la Vista de manera presencial. Ello en aras de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes y asegurar que el procedimiento se lleve a cabo sin obstáculos e impedimentos en la comunicación.

El 14 de diciembre de 2022, el Querellante presentó escrito en el cual informó que no estaría disponible para comparecer a una vista de manera presencial dado que no cuenta con transportación. En la misma fecha, la Querellada presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*. Esbozó que al intentar coordinar otra fecha con el Querellante, este indicó que solo podrá comparecer de forma remota a la Vista, independientemente de la fecha en que se lleve a cabo. SUNNOVA informó estar disponible durante la semana del 16 al 20 de enero de 2023, excluyendo el 17 de enero.

Considerando la situación del Querellante y en aras de continuar los procedimientos, el Negociado de Energía emitió Orden señalando Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 19 de enero de 2023 y autorizó al Querellante a comparecer mediante videoconferencia. A su vez, se advirtió a las partes que en caso ocurrir fallas en la comunicación o imagen durante la vista, esta quedaría suspendida y sería reseñada para celebrarse presencialmente en una fecha posterior.

Llamado el caso para Vista el 16 de enero de 2023, compareció el Querellante por sí y



mediante videoconferencia. Por la Querellada, SUNNOVA, compareció el Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez, de manera presencial, acompañado de la testigo María Olmeda. Durante el comienzo de la vista, confrontamos problemas con el servicio eléctrico, lo que ocasionó la pérdida de señal de internet y por tanto la desconexión de la videoconferencia con el Querellante. Tras varios intentos, una vez restaurada la conexión, la señal se interrumpía constantemente, por lo que el Querellante estaba impedido de escuchar de forma clara lo que se estaba expresando desde el Salón de Vistas del Negociado de Energía.

Así las cosas, con el propósito de salvaguardar el debido proceso de ley de las partes, se determinó suspender la vista. El Querellante expresó desacuerdo toda vez que no cuenta con las facilidades para viajar de Arroyo hasta San Juan para comparecer presencialmente. Por su parte, el Lcdo. Novoa esbozó su interés en que la parte Querellante pueda participar de la vista sin interrupciones, de manera que se le garantice el debido proceso de ley.

En virtud de lo anterior, se le concedió a las partes término de seis (6) días laborables para informar, de manera conjunta al Negociado de Energía, tres (3) fechas hábiles para la continuación de los procedimientos y la celebración de vista presencial.

El 27 de enero de 2022, la Querellada presentó *Moción en Torno A Continuación De Conferencia Con Antelación A Vista Y Vista Administrativa*. La Querellada notificó entre las fechas hábiles los días 24 de febrero, 7, 8 y 10 de marzo de 2023.

Considerando la dificultad de la parte Querellante para viajar desde Arroyo hasta las oficinas del Negociado de Energía en San Juan y ante la inestabilidad de la conexión de internet para la celebración de una vista mediante videoconferencia, el Negociado de Energía aunó esfuerzos con el Municipio de Arroyo a los fines de utilizar facilidades del municipio para celebrar la vista presencialmente. Así las cosas, el 10 de febrero de 2023 se emitió Orden señalando Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa para el 24 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m. y 11:00 a.m. respectivamente, en el Museo Antigua Aduana ubicado en la Calle Morse #64, Arroyo, Puerto Rico.

Llamado el caso para vista, las partes solicitaron oportunidad para dialogar a los fines de auscultar la posibilidad de alcanzar un acuerdo que pusiese fin a la controversia del presente caso. A petición de la parte Querellante, la Oficial Examinadora permaneció en sala luego de haberle apercibido que nada de lo que se expresara en dichas conversaciones sería utilizado para emitir una determinación en caso de celebrarse la vista administrativa en su fondo. Tras una extensa discusión, las partes informaron tener un acuerdo y solicitaron un término de sesenta (60) días con el propósito de finiquitar las conversaciones e informar de ello al Negociado de Energía.

El 8 de mayo de 2023, fecha en la que vencía el término de sesenta (60) días, el Querellante presentó escrito mediante el cual notificó no haber alcanzado un acuerdo con la parte Querellada por lo que solicitó la continuación de los procedimientos. Por su parte, la Querellada presentó en la misma fecha un escrito en el cual confirmó que en efecto no se había logrado finiquitar el acuerdo.

El 17 de julio de 2023, el Lcdo. Ónix Cintrón Báez compareció mediante *Moción Asumiendo Representación Legal y Cumplimiento de Orden*. Además de informar haber sido contratado para la representación legal del caso de epígrafe, notificó como fechas hábiles para la continuación de los procedimientos los días 20 y 31 de agosto y 1ero de septiembre de 2023. En consecuencia, el 18 de julio de 2023 el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual señaló la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa a celebrarse el 31 de agosto a las 9:30 a.m.

El 30 de agosto de 2023, un día previo a la celebración de la vista, el representante legal del Querellante presentó *Moción Urgente* solicitando la transferencia de la Vista Administrativa. Alegó haber estado enfrentando una situación médico familiar que le habría impedido reunirse con su cliente. Dado al tiempo transcurrido desde la fecha en que se asumió la representación legal, a saber cuarenta y cuatro (44) días, el Negociado de Energía emitió



Orden declarando No Ha Lugar la solicitud de transferencia y mantuvo el señalamiento previamente establecido.

Llegado el 31 de agosto de 2023, treinta y nueve (39) minutos previos a la celebración de la vista, la parte Querellante presentó Moción Urgente Solicitando Recalendarización de Vista por Imposibilidad Médica. En esta ocasión, el representante legal de la parte Querellante informó que se encontraba impedido de comparecer a la vista, por razones distintas a las antes mencionadas, toda vez que había tenido que acudir a obtener atención médica.

Llamado el caso para vista, compareció el Lcdo. German A. Novoa Rodríguez en representación de la Querellada y acompañado por la testigo, María Olmeda. La parte Querellante no compareció. El Lcdo. Novoa solicitó al Negociado de Energía la consideración en torno al tiempo y gastos incurridos por la Querellada en la coordinación para la comparecencia de la testigo, quien reside fuera de Puerto Rico.

El 17 de septiembre de 2023, la parte Querellante presentó Moción Informativa. Acompañó el escrito con una certificación médica de la cual surge que estuvo incapacitado desde el 31 de agosto hasta el 3 de septiembre de 2023.

El 21 de septiembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden y señaló la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para celebrarse el 16 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. respectivamente. El 16 de noviembre de 2023, a las 12:43 a.m., el Lcdo. Cintrón Báez cursó un correo electrónico a la Secretaría del Negociado de Energía informando estar indispuesto para comparecer por razones médicas. Acompañó el correo con un certificado médico en el cual se le recomendó reposo desde el 15 al 16 de noviembre. Así, llamado el caso para vista, la parte Querellante no compareció. Por la Querellada compareció el Lcdo. German Novoa y la testigo María Olmeda, esta última mediante videoconferencia. La parte Querellada argumentó que las solicitudes de posposición del Querellante se han convertido en un patrón contumaz de falta de diligencia en proceder con la Querella incoada provocando pérdida de tiempo y dinero, por lo que solicitó la desestimación.

Durante la tarde del 16 de noviembre de 2023, el Querellante presentó Moción "Urgente" Solicitando Recalendarización de Vista por Razones Médicas. Mediante dicho escrito se informó que el representante legal del Querellante estuvo recibiendo tratamiento médico en el hospital el día antes hasta bien entrada la noche y que dado a su estado de salud y el poco descanso resultó imposible su comparecencia a la vista previamente señalada.

Es menester destacar que la Sección 12.01 del Reglamento 8543¹ establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 57-2014, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implementación esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, **y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.**² La Sección 12.03 (C) del Reglamento 8543³ dispone, entre otras, que, si una parte incumple con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía, este último podrá emitir todas aquellas órdenes que sean justas, **incluyendo la de desestimar el recurso**⁴.

Expuesto lo anterior, se declara No Ha Lugar la petición de la Querellada en este instante. Se señala Conferencia con Antelación a Vista ("Conferencia") para el **jueves, 14 de diciembre**

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

² *Id.*

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

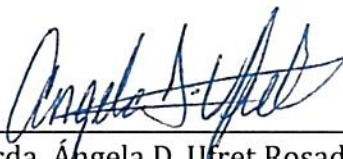
⁴ *Id.*



de 2023 a las 9:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 85432. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el **jueves, 14 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Se apercibe a las partes que este señalamiento no será pospuesto. La incomparecencia de la parte Querellante se entenderá como falta de interés en continuar con los procedimientos y se procederá con la desestimación de la Querella ante el incumplimiento con las órdenes emitidas por el Negociado de Energía. De igual forma, se impondrán sanciones, incluyendo el pago de honorarios.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora

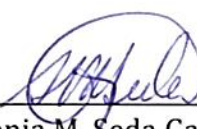
CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 27 de noviembre de 2023. Certifico, además, que hoy, 27 de noviembre de 2023, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0057 y he enviado copia de esta a: onix.cintron.law@gmail.com; gnr@mcvpr.com, y por correo regular a:

Sunnova Energy Corporation
Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
P. O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Lcdo. Onix Alberto Cintrón Báez
Po Box 439
Patillas, Puerto Rico 00723-0439

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de noviembre de 2023.


Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

